

## *Piedrahita, su Comunidad de Villa y Tierra y los duques de Alba en el siglo XV*

A 55 kilómetros de Avila, y tras atravesar el Puerto de Villatoro, camino de Plasencia, Piedrahita se nos ofrece con el aspecto señorial legado de su pasado medieval, pasado unido al de las otras villas del Valle del Corneja y Tormes, como son El Barco, El Mirón y La Horcajada, pues primero integraron una Mancomunidad de pastos y más tarde como Comunidades de Villa y Tierra el señorío de Valdecorneja, y así pertenecerá a los Alvarez de Toledo por merced de Enrique II a García Alvarez de Toledo en 1369, el cual fundará con todas sus posesiones las Casas de Valdecorneja y Oropesa. Esta Casa de Valdecorneja posteriormente se incluirá en la de Alba, al recibir su cuarto Señor, don Fernando Alvarez de Toledo, sobrino-nieto de don García, la villa de Alba de Tormes de su tío don Gutierre y al poco tiempo el título condal de ella, título que en 1469 el rey Enrique IV elevará a ducal.

La documentación medieval que se conserva en el Archivo Municipal de Piedrahita pertenece al siglo xv, es decir, a la primera época como señorío de los duques de Alba cuya impronta ha marcado la historia de esta villa. La riqueza de sus fondos nos ha permitido constatar la ligazón de Piedrahita con el resto del señorío de Valdecorneja y a la vez las peculiaridades de su historia, porque, si a partir del conocimiento del señorío bajomedieval de Piedrahita podemos extraer las principales características del de Valdecorneja con la aportación de la información que eruditos locales nos proporcionan y que compensan la desaparición de documentación de los archivos de las otras villas, no quiere eso decir que Piedrahita tenga un pasado idé-

---

<sup>1</sup> En nuestra tesis doctoral nos detenemos en la formación de estas dos Casas de los Alvarez de Toledo (*El área de la Sierra de Gredos: organización social, económica y administrativa*, Madrid, 1984, pp. 54 y 55, 70 y 72).

tico al de las otras villas de ese señorío. Los señores buscaron la uniformidad pero también atendieron las especificidades de cada lugar, cuyo Concejo, por otra parte, procuraba sus intereses. Buen ejemplo de ello son las ordenanzas de 1509 de Piedrahita y del Barco, recopilación de anteriores concejiles y señoriales, que presentasen diferencias propias de cada villa<sup>2</sup>.

Los tipos documentales más interesantes de este archivo son las ordenanzas y disposiciones concejiles y señoriales, que a veces son respuestas señoriales a las peticiones concejiles o/y viceversa, mostrándonos las relaciones entre el señor y su villa, y, por tanto, la superposición de poderes jurisdiccionales que estructuró la organización político-administrativa del señorío bajomedieval; los repartimientos, en donde se refleja la hacienda municipal con sus gastos y rentas, y también la fiscalidad señorial concerniente a Piedrahita y a todo Valdecorneja con Bohoyo<sup>3</sup> en determinados tributos, facilitándose el lugar de la reunión, día, mes, y año, oficiales del concejo, número de pecheros, igualas en las pecherías y cartas del señor nombrando a los recaudadores o mandando hacer el repartimiento; y los privilegios del señor a los vecinos de esa villa<sup>4</sup>.

Así pues, a través de esta documentación nos acercaremos a la historia de Piedrahita en el siglo xv, señorío de los Alvarez de Toledo, señores de Valdecorneja, Condes y, desde 1469, Duques de Alba.

## I. LOS SEÑORES DE VALDECORNEJA

A don García Alvarez de Toledo, primer Señor de Valdecorneja, le sucedió su hermano don Fernando, y a éste su hijo don García, que murió al poco tiempo, pues en 1407<sup>5</sup> aparecen como regentes su mu-

<sup>2</sup> Nicolás de la FUENTE ARRIMADAS, en su obra *Fisiografía e Historia del Barco de Avila*, reed. en 1983 en *El Barco de Avila* (1.ª ed. 1926, en dos tomos), comenta estas ordenanzas de 1509 junto con otros documentos referidos tanto a esa villa como a otras de Valdecorneja y que actualmente han desaparecido. Por su parte, Fidel MÍNGUEZ, en «El Fandiño de Piedrahita. Elementos para el estudio de los señoríos en la Edad Moderna», *B.R.A.H.*, LXXXVIII (1926), pp. 662-720, da a conocer documentación que también ha desaparecido del Archivo Municipal de Piedrahita.

<sup>3</sup> Bohoyo se incluyó en el mayorazgo de Valdecorneja, aunque a fines del siglo xv, para solucionar el pleito entre don Fadrique, duque de Alba, y su hermano don García por San Felices de los Gallegos, se acordó que don García renunciase a esa villa a cambio de la Horcajada y Bohoyo y las rentas que proporcionaban —188.575 mrs.— y la renta del alcabala del vino del Barco al año —51.475 mrs.— (A.G.S., R.G.S., 1492, Mayo, núm. 19).

<sup>4</sup> Los repartimientos se hallan en el leg. 9 y se llaman «Acuerdos» desde 1435 a 1478. Las ordenanzas de 1433, 1499 y 1509, en el leg. 8, y las concejiles de 1405 en el leg. 7.

<sup>5</sup> En 1406 don García vivía, pues, provee acerca del corte de la madera desde su residencia del alcázar de Piedrahita (leg. 7).

SEÑORES DE VALDECORNEJA

GARCÍA ALVAREZ DE TOLEDO († 1370)

I Señor de Valdecorneja

Estefanía Fernández de Monroy

FERNANDO ALVAREZ DE TOLEDO († 1384)

II Señor de Valdecorneja

Leonor de Ayala

GARCÍA ALVAREZ DE TOLEDO († 1406-7)

III Señor de Valdecorneja

Constanza Sarmiento

FERNANDO ALVAREZ DE TOLEDO († 1464)

IV Señor de Valdecorneja

I Conde de Alba (1439)

Mencia Carrillo

GARCÍA ALVAREZ DE TOLEDO († 1488)

V Señor de Valdecorneja

I Duque de Alba (1469)

María Enríquez

FADRIQUE ALVAREZ DE TOLEDO († 1531)

VI Señor de Valdecorneja

II Duque de Alba

I Conde de Piedrahíta

Isabel Pimentel

Isabel de Zúñiga

jer doña Constanza Sarmiento y su hermano don Gutierre Gome de Toledo, que lo serán hasta que su hijo Fernando alcance la mayoría de edad en 1420. Le seguirá desde 1450 su hijo don García<sup>6</sup>, y a su muerte en 1488, su hijo don Fadrique.

La acción señorial que conocemos se remonta a la del tercer señor de Valdecorneja, don García Alvarez de Toledo, aunque sea por referencias o confirmaciones de sus cartas hechas por su hijo don Fernando. En cambio, de la época de don Fernando poseemos valiosas noticias, incluida la etapa de su minoría, pues fue cuando su madre y su tío dispusieron el «Libro del ordenamiento de la madera» en 1417<sup>7</sup>. A don Fernando se le deben ciertas medidas para atraer población y que fueron seguidas por sus sucesores y las importantes ordenanzas de 1433 que don Fadrique recogerá en 1499, tocantes a diferentes aspectos de la organización administrativa y económica de Piedrahita y su tierra. Su hijo don García continuará las directrices de su padre, si bien la presión de su dominio aparece mucho más fuerte y en su tiempo se marcaron las relaciones entre el Señor y la oligarquía concejil. Por último, don Fadrique representa el respeto a las ordenanzas antiguas, revisando su vigencia, recogiénolas y añadiendo otras como se traduce en las de 1509.

Como otros tantos miembros de la nobleza nueva los Alvarez de Toledo consiguieron las mercedes reales por su participación en la vida política a través de bandos y alianzas nobiliarias a favor o en contra del poder real con un enfrentamiento abierto o dirigido contra el privado. Esta participación se reflejó de diversos modos en Piedrahita y su tierra: impuestos extraordinarios, milicias, estancia de Juan II en la villa en 1440, toma de la villa por el príncipe Enrique en 1449, o la lucha de don García desde Piedrahita contra don Alvaro de Luna mientras su padre estaba preso<sup>8</sup>.

## II. LA VILLA Y POBLACIÓN DE PIEDRAHITA

Piedrahita, como concejo de frontera nacido en los albores del siglo XIII igual que los otros lugares de Valdecorneja por la actividad

<sup>6</sup> Aunque en el árbol genealógico de la Casa de Alba (A.D.A. C., 227-30) se comprueba que don Fernando murió en 1464, lo cierto es que como estuvo preso por mandato del príncipe Enrique desde 1448 hasta la muerte de Juan II (vs. F. PÉREZ DE GUZMÁN: *Crónica de Juan II*, BAE, 1953, t. LXVIII, p. 658, y Alonso de PALENCIA: *Crónica de Enrique IV*, Madrid, 1937, p. 61), fue su hijo don García quien desde 1450 dirigía el señorío de Valdecorneja, aun después de la libertad de don Fernando.

<sup>7</sup> A.M. Pied., leg. 7.

<sup>8</sup> Vs. sobre la participación en la vida política de los señores de Valdecorneja, *El área de la Sierra de Gredos...*, pp. 55-61, y sobre las milicias señoriales, pp. 410-415 (o en el A.M. Pied., leg. 9).

re pobladora de Alfonso VIII, es una villa-fortaleza, situada en un valle, justo en la confluencia de Arroyo de Santiago y Garganta del Monte de la Jura. Su iglesia parroquial, antiguo castillo de doña Berenguela, nos muestra actualmente ese carácter, que en el siglo xv se reforzaba con las murallas (de las que se conservan algunos lienzos) y el alcázar o fortaleza que ocupaba el lugar del actual palacio dieciochesco de los duques de Alba. A su función militar une la comercial, plasmada en su planta circular (algo irregular) con la plaza mayor en el centro, que sucedió como lugar central a la de los Herreros, primer núcleo aglutinador de la población<sup>9</sup>.

La agitada situación política despertó el interés señorial por el buen mantenimiento de las murallas de la villa, para el cual se destinó el «cornado de la cerca», impuesto en el que contribuyeron los tradicionalmente exentos (caballeros, escuderos, dueñas, doncellas, hijosdalgo, clérigos), moros, judíos, además claro de la Tierra con San Miguel de Corneja a veces, distinguiéndose los lugares de la sierra con una especial participación. El Señor incluso llegó a inspeccionar las reparaciones o a nombrar al maestro<sup>10</sup>. Pero también es cierto que con el cornado en ocasiones se atendieron otros gastos del concejo y los salarios de los oficiales, ya por disposición señorial, ya por deseo concejil.

Cinco eran las puertas de la muralla, la mayoría de cuyos nombres tenían relación con la dirección que tomaban los caminos: Puerta de la Horcajada o de Horcajo, Portillo del Postigo, Puerta del Mirón, Puerta de Avila o Puerta Ancha y Puerta del Barco. La llave de cada una correspondía a un regidor que cobraba así un derecho a pesar de que, en realidad, en el siglo xv era el alguacil quien poseía todas las llaves. El deseo de los regidores de ostentar esa tenencia simbólica de una llave produjo disputas entre ellos al ser más en número que puertas había. Como sabemos que en El Barco los principales linajes de caballeros tenían a su cargo la defensa de una puerta y sector de la muralla<sup>11</sup>, cabe pensar que los regidores de Piedrahita, salidos de las filas de los caballeros, representaban de esa forma el deber de su grupo de custodiar la villa.

Durante este siglo xv, además de las continuas obras en la muralla, se efectuaron las de la reparación y saneamiento del pilón de la villa, a las que en alguna ocasión la Tierra rehusó contribuir<sup>12</sup>; la carnicería junto a la iglesia y que a fines de siglo se sacará a extramu-

<sup>9</sup> Esta plaza de los Herreros tenía soportales y también la calle que desde la Puerta del Mirón conduce a ella, y en donde se pueden contemplar hoy día las casas más antiguas de la villa.

<sup>10</sup> A.M. Pied., legs. 7 y 9.

<sup>11</sup> N. de la FUENTE ARRIMADAS: *Ob. cit.*, p. 290, t. I.

<sup>12</sup> A.M. Pied., leg. 9.

<sup>13</sup> Idem.

ros<sup>13</sup>; y la torre del reloj en la iglesia parroquial de Santa María, en donde estaban las campanas, siguiendo el modelo del reloj de Alba de Tormes, pues el Señor quiso que sus villas de Valdecorneja tuvieran uno como el de su otra villa<sup>14</sup>. Y es que el desarrollo urbanístico acorde con las necesidades de la población que crecía cuidó el abastecimiento de agua y de asegurar locales para determinados productos, en este caso la carne, mientras que el reloj y los escudos de los Señores en las puertas de la muralla y en otros edificios señalaban la pertenencia de la villa a su señorío.

La heterogénea población que albergó Piedrahita se reflejó en la configuración urbana de la villa, prefiriendo los caballeros y escuderos habitar cerca de la fortaleza, en tanto que las minorías religiosas se acercaban a la iglesia parroquial. Y si la calle de los Camargo nos habla de esa familia cuya casa-palacio patentiza la importancia de ese linaje caballeresco, las calles desde la puerta del Barco a la plaza nos recuerdan lo que fue su judería, siendo su rabí el físico asalariado de la villa<sup>15</sup>, y la plaza de los Herradores o la calle de los tejedores reflejan actividades de los pobladores de la villa.

A las principales familias llegadas con la repoblación se unieron desde fines del XIV las gentes del Señor y criados y paniaguados, que se establecieron en la villa y en lugares próximos. La importante presencia de todo este grupo privilegiado se atestigua en 1443 cuando el conde considera que en la villa había sólo de escuderos unos 200 ó 300<sup>16</sup>, o cuando en 1493 don Fadrique requiere a los hijosdalgo y exentos sus privilegios para enviárselos a los reyes que los habían solicitado<sup>17</sup>.

Tampoco fue desdeñable la presencia de minorías religiosas, porque tanto la judería como la morería de la villa fueron aljamas, es decir, se gobernaron con su rabino y faquí propios respectivamente<sup>18</sup>. Los moros que nombra la documentación son principalmente albañiles, mientras que los judíos figuran como arrendadores y recaudado-

<sup>14</sup> Si en 1439 el Concejo dictó la manera de hacerse la torre del reloj, en 1442 se buscó al relojero tanto para el reloj de Piedrahita como para el del Barco (leg. 9).

<sup>15</sup> Así aparece en las cuentas del mayordomo del concejo de 1439 y en el contrato que el concejo hizo por tres años contados desde Navidades de 1477 con Rabí May para que usara su oficio de físico en 1476 (todo en el leg. 9).

<sup>16</sup> Leg. 9.

<sup>17</sup> Leg. 7.

<sup>18</sup> Como aljamas mora y judía aparecen en el pago del «servicio y medio servicio». Los moros de Piedrahita pagaron en 1463 y 1464, 1.500 maravedíes con los de Bonilla, y en 1501, sin los de Bonilla, 600 maravedíes (vs. M. A. LADERO QUESADA: «Mudéjares en Castilla en la Baja Edad Media», en *Historia Inst. Doc.*, 5 (1978), apéndice). La aljama judía de Piedrahita pagó 2.500 maravedíes en 1464, 3.500 maravedíes en 1472, 2.000 maravedíes en 1474 y 2.800 maravedíes en 1479 (M. A. LADERO QUESADA: «Las juderías de Castilla según algunos 'servicios' fiscales del xv, *Sefarad*, 2 (1971), pp. 249-262).

res señoriales y entregadores, función esta última que les ocasionó el resentimiento de la población cristiana hacia ellos, según afirma el concejo en 1489, diciendo que «muchos prefieren perder parte de su deuda que tratar con ellos»<sup>19</sup>. Pero ya sabemos que por esas fechas esa actitud no sucedía sólo en Piedrahita y que también su papel de arrendadores y recaudadores señoriales favoreció el creciente antisemitismo<sup>20</sup>.

### III. LA COMUNIDAD DE PIEDRAHITA Y SU TIERRA

#### 1. Límites de su alfoz. Sexmos o «cuartos». Concejos de la Tierra

El Concejo de Piedrahita, nacido como tal, gracias al fuero concedido por Alfonso VIII a principios del XIII<sup>21</sup>, ejercía su jurisdicción según se desprende de la documentación del siglo xv sobre un alfoz cuyos límites todavía eran imprecisos en la primera mitad de ese siglo. Estaba dividido en dos sexmos o «cuartos» en relación a su situación geográfica: la sierra y los llanos de la sierra «cumbre aquende». Y es este último sexmo, limítrofe con el de Caballeruelos de la Tierra del Barco, el que tardó en delimitarse definitivamente. De este modo hasta 1444 aparece el «cuarto» de Caballeruelos en los repartimientos para pechar como perteneciente a Piedrahita, para luego pasar al Barco, mientras que esa villa perdía la «campana» de Santiago y la «campana» de Aldehuela que se integraban definitivamente en la tierra de Piedrahita, tal como se comprueba en el repartimiento del yantar y chapines del 27 de febrero de 1444. Así pues, los alfoces de ambas villas sufrieron una remodelación, que sin embargo, no pudo evitar los conflictos entre lugares limítrofes surgidos a fines del xv: en 1495 entre la Avellaneda (T. de Piedrahita) y Aldeanueva (T. del Barco) por el cerco y «cerrado» que los de Aldeanueva quisieron hacer en «el heredamiento y prado y dehesa de los Molinillos», término de Piedrahita y porque quisieron sacar de allí madera<sup>22</sup>. Ese lugar de Aldeanueva será el elegido por Piedrahita y El Barco para reunirse a dilucidar los pleitos entre ellas al estar a mitad de camino de ambas más o menos.

Los lugares de la Sierra en el xv eran Garganta del Villar, San Martín del Pimpollar, San Martín de la Vega, Hoyos del Collado, Hoyos

<sup>19</sup> A.M. Pied., leg. 7.

<sup>20</sup> Cuando se decretó la expulsión de los judíos en 1492, el concejo de Piedrahita compró a la aljama judaica de esa villa la sinagoga y sus casas por 23.000 maravedíes (A.D.A., C.70-3).

<sup>21</sup> Según Nicolás de la Fuente los Fueros del Barco y de Piedrahita eran idénticos, salvo en los días de mercado y feria (p. 283, t. I).

del Espino, Navalperal, Navacepeda, Zapardiel, Horcajo, Navarredonda, Navadijos, Navalsauz, Herguijuela, Navasequilla y Bartolomé.

Los de los Llanos eran Hoyorredondo, Navaescorial, Avellaneda, Aldehuela (de Sancho Benito), Santiago (del Collado) y San Miguel de Corneja.

Ahora bien, no todos estos lugares eran Concejos (a veces llamados «cuartos», «campanas» si tienen anejos, o «quadrillas»), y a la hora de contribuir Hoyos del Espino y Hoyos del Collado formaban el de Hoyos y Hoyos, y desde 1454 Santiago y Aldehuela también pecharon juntos.

Pero a fines de siglo los lugares de Santiago, Aldehuela y La Avellaneda estaban lo suficientemente poblados para que La Avellaneda en 1492 pidiera al duque don Fadrique Alvarez de Toledo su permiso para apartarse del «cuarto» de Santiago y Aldehuela y formar un concejo suyo con los otros lugares «que andaban con La Avellaneda». El duque accedió a separar a La Avellaneda con sus lugares, a la Aldehuela con los suyos y a Santiago con los suyos, juntándose sólo para la tasa de pecherías<sup>23</sup>. Expresión de la autonomía adquirida por Aldehuela son sus ordenanzas de 1497<sup>24</sup>.

En los repartimientos no aparecen varios lugares de la Tierra de Piedrahita como contribuyentes, pues eran anejos de otros, según sabemos por otras citas: La Avellaneda se incluía con Aldehuela y Santiago; en Herguijuela se celebraron las juntas del pedido del conde de 1467; en el «Libro de la madera» de 1417, Navadijos se nombra unido a Garganta del Villar y Navalsauz a San Martín del Pimpollar. Y a principios del xvi ya existían Barajas, anejo a Navarredonda<sup>25</sup>, y Navasequilla y San Bartolomé los menciona Fernando Colón<sup>26</sup>.

Y otros lugares contribuyen en ciertos impuestos o figuran por sus privilegios de exención. Son San Miguel de Corneja y Palacios. Este último con la Pesquera formaban parte de los arrabales de la villa, a los que se añadirán La Almohalla y La Cañada a principios del xvi<sup>27</sup>.

Como Concejos los lugares de la Tierra celebraban sus Juntas, si bien en su regulación intervino la Villa, y así en 1510 el Concejo de la

<sup>22</sup> El Corregidor mandó cerrar las tierras labrantías y todo lo que no fuera prado, pero el Señor ordenó que los de Aldeanueva no pudieran cerrar las tierras labrantías y lo que no fuera prado y no sacaran la leña sin licencia de la Justicia de Piedrahita, si bien después permitió que la sacaran y cerraran el heredamiento durante ocho meses y fuera el pasto del prado común para los de Aldeanueva y para los de Piedrahita y su Tierra, y sólo para los de Piedra-

<sup>23</sup> y <sup>24</sup> Leg. 7, hita durante los otros cuatro meses (leg. 7).

<sup>25</sup> Censo de 1528 (A.G.S., Cont. Generales, leg. 768).

<sup>26</sup> *Descripción y cosmografía de España*, Madrid, 1908-1917, p. 58.

<sup>27</sup> Vs. not. 25.



villa con la Tierra dispuso que los sexmeros se juntaran con los procuradores de la Tierra cada cuatro meses para tratar asuntos de la Tierra. En total, se celebrarían doce Juntas al año<sup>28</sup>. Y es que los sexmeros, procuradores y «diputados» se habían reunido particularmente para a lo mejor tratar solamente un asunto sin mandamiento de la justicia y regidores o sin consentimiento de los sexmeros elegidos por la Tierra.

## 2. Relaciones entre la Villa y Tierra

Independientemente de la mediatización del Señor en las relaciones entre la Villa y Tierra, éstas presentan la doble vertiente de un sentido positivo y de otro negativo, ya que si en una Comunidad de Villa y Tierra, la tierra está subordinada a la villa, por su parte la Villa ofrece a la Tierra amparo y protección frente a intereses «extraños».

Los Concejos de la Tierra gozaron de cierta autonomía, como nos demuestran Navarredonda y Aldehuela dictando sus ordenanzas en 1459 y 1497, respectivamente, en donde se regulaban entre otros asuntos los oficios concejiles y sus capacidades judiciales, si bien esas ordenanzas debieron contar con el refrendo señorial y el concejil de Piedrahita<sup>29</sup>.

Por otra parte, es cierto que la Villa atendió las necesidades de los lugares de su Tierra, mediante indemnizaciones a casas quemadas o destruidas, salarios de los «saludadores» que iban por la tierra, pobres, hospitales, puentes, caminos, etc., pero como esos gastos se repartían con el resto de los gastos generales entre la Villa y Tierra, resulta que la tierra contribuye para sus propias necesidades y además en mayor proporción que la villa, pues eran pocos los pecheros de Piedrahita y arrabales<sup>30</sup>. Y cuando algún lugar solicitaba una iguala en las pecherías, lo que se descargaba a uno se cargaba a otro, salvo en casos excepcionales, como cuando se sufrió la peste en 1470<sup>31</sup>. Asimismo, en determinadas circunstancias la capacidad judicial de los Concejos de la Tierra se anuló, y así, según las ordenanzas de 1405<sup>32</sup>,

<sup>28</sup> A.M. Pied., leg. 11.

<sup>29</sup> Id., legs. 7 y 9.

<sup>30</sup> Si en 1435 eran 11 pecheros los de la villa y arrabales, en 1476, ocho (leg. 9).

<sup>31</sup> En vez de ser 100 pecheros los de toda la villa y tierra, durante tres años serían 97, juntándose en una pecha Navalperal, Horcajo y Zapardiel, en otra Navacepeda, Navarredonda y Hoyos y Hoyos, y en otra los concejos de los Llanos de la «cumbre aquende» (leg. 9).

<sup>32</sup> Estas Ordenanzas, aunque trataban diferentes asuntos, daban especial preferencia a la protección a los montes, de ahí que se titulasen, «Ordenanzas tocantes a la conservación de los montes» (leg. 7).

cuando sucedieran incendios en los pinares los Concejos de la Sierra deberían entregar los culpables al Concejo de Piedrahita.

Las relaciones de la Tierra con el Señor sin contar con la Villa le valieron para conseguir algunas de sus aspiraciones frente al dominio del concejo de Piedrahita. Las ordenanzas de 1433 de don Fernando establecieron que los Concejos de la Tierra entendieran en los pleitos de sus vecinos de hasta 60 maravedíes y en causas criminales hasta 120 maravedíes, y que la Tierra estuviera representada con uno o dos procuradores por concejo cuando se hicieran los repartimientos, disposición que el duque don Fadrique en 1494 repetiría<sup>33</sup>. No obstante, los intereses señoriales primaron siempre respecto a los de la Villa, los de la Tierra o los de toda la Comunidad.

Por lo demás, la Tierra estaba obligada a contribuir en las obras públicas, aunque no faltó su resistencia, que en 1489 motivó la orden del duque para que dos hombres de la Tierra fueran testigos cuando los mayordomos tomasen el cornado de la cerca<sup>34</sup>; a participar en la milicia concejil y, por tanto, señorial; a seguir las directrices económicas impuestas por el Concejo y el Señor u otras de distinta índole; y a ofrecer al Señor un presente aparte de su contribución en el resto de los donativos, derechos e impuestos dados al Señor por toda la Comunidad.

Sin embargo, no todos los lugares de la Tierra tuvieron la misma consideración:

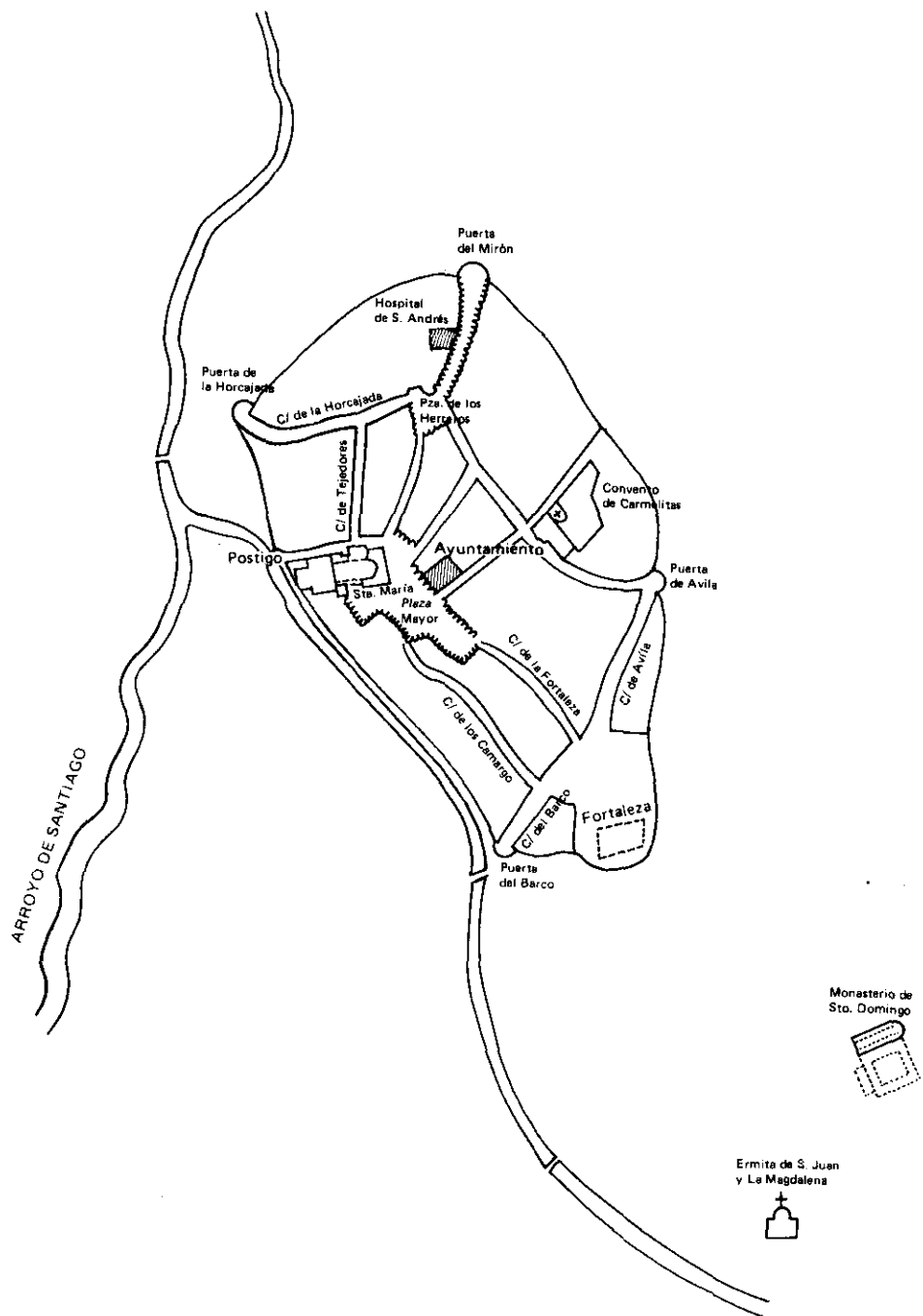
a) Los Concejos del sexmo de la Sierra fueron los más importantes de la Tierra de Piedrahita, debido a su riqueza forestal y ganadera, y por eso fueron obligados a abastecer a la Villa de madera y carne. Primero, doña Constanza Sarmiento y don Gutierre Gómez de Toledo en el «Libro del ordenamiento de la madera» o también llamado «Provisión que se declara que los concexos de la sierra traigan a vender madera»<sup>35</sup> de 1417 mandaron a San Martín de la Vega, Garganta del Villar con Navadijos, San Martín del Pimpollar con Navalsauz, Navarredonda, Hoyos y Hoyos y Navacepeda, llevar 150 carretadas de madera cada año a la villa, pese a que sólo San Martín del Pimpollar, Navarredonda, y Hoyos y Hoyos tenían «propios» de pinares y dehesas según las ordenanzas de 1405. Desde mayo a noviembre, ya que durante los otros meses el transporte de la sierra a la villa era difícil, entregarían un sexto cada mes del total de la madera en los martes de cada semana, y hasta la hora de misas del día siguiente la tendrían en la plaza para venderla. Estas carretadas se repartían así:

---

<sup>33</sup> A.M. Pied., leg. 7.

<sup>34</sup> Idem.

<sup>35</sup> Idem.



Plano basado en el de Francisco Coello (1867).

	Total	Tabla ase- rradisa	Vigas de cuatro	Vigones	Terçiales
S. Martín de la Vega ... ..	30	5	8	12	5
Garganta del Villar con Na- vadijos ... ..	20	6	6	3	5
S. Martín del Pimpollar con Navalsaúz ... ..	25	5	8	6	6
Navarredonda ... ..	30	5	8	9	8
Hoyos y Hoyos ... ..	25	5	5	9	6
Navacepeda ... ..	20	5	—	10	5

Pero como, si no se vendía, se podría sacar la madera fuera de la Villa y Tierra contradiciendo las ordenanzas concejiles de 1405, en 1462 el Concejo de Piedrahita se aseguró de que esos concejos no la sacaran y obligó a San Martín del Pimpollar, Navarredonda y Hoyos y Hoyos a llevar a la villa 20, 55 y 12 cargos de madera, respectivamente <sup>36</sup>.

También en 1462 se concertó que los Concejos de la Sierra dieran desde el 9 de noviembre hasta el día de «carnestolendas» 35 vacas, pagando el mayordomo del concejo lo tasado por cada vaca a su propietario <sup>37</sup>.

	Vacas
S. Martín del Pimpollar ... ..	4 y media
S. Martín de la Vega ... ..	4
Garganta del Villar ... ..	3
Hoyos y Hoyos ... ..	3
Navarredonda ... ..	6
Navacepeda ... ..	4
Navalperal ... ..	4
Horcajo ... ..	4
Zapardiel ... ..	4 y media

Así pues, si los Concejos menos serranos de la sierra, que eran Navalperal, Horcajo y Zapardiel, fueron excluidos de la obligación de

<sup>36</sup> Se dice en las ordenanzas de 1499, pero tenemos también el acuerdo hecho entre el Concejo de la villa y Navarredonda (leg. 9) para que llevara los 55 cargos y la madera que en dos días no se vendiera se podría sacar a donde se quisiera.

<sup>37</sup> Leg. 9.

abastecer de madera a Piedrahita, porque en sus términos los bosques no dominarían en el paisaje a diferencia de los otros lugares, en cambio compartieron con los demás de su sexmo la de abastecer de carne a la villa. Y analizando ambas relaciones aparece Navarredonda como el concejo que más contribuyó, mientras que Hoyos y Hoyos, a pesar de que contaba también con «propios» no fue tan cargado.

Además, los Concejos de la Sierra aportaron de un modo especial para el cornado de la cerca, estableciéndose en 1465 una iguala entre ellos (sin Horcajo) y el Concejo de Piedrahita sobre los dos cornados, en virtud de la cual cada año esos Concejos pagarían 16.000 maravedíes, un par de gallinas por cada millar y 30 maravedíes al millar del «rrecodimiento»<sup>38</sup>. La excepción de Horcajo se debería a su poca población por esas fechas.

La riqueza de la Sierra en bosques y pastos deparó a sus Concejos, por tanto, ciertos deberes para con la villa señalados por los Señores o por el Concejo de Piedrahita.

b) Dos lugares gozaron de ciertos privilegios por disposición señorial. Son Palacios y San Miguel de Corneja, ambos habitados por población hidalga. El término de «Palacios» nos hace pensar en un lugar de criados y paniaguados del señor.

Los vecinos de Palacios, arrabales de la villa, aunque en 1509 se nombra como Concejo, fueron eximidos de pedido y servicio señorial por franqueza dada en 1461 por el conde de Alba<sup>39</sup>. En 1463 la franqueza montó 700 maravedíes, en 1472, 1.425 maravedíes, y en 1473, 600 maravedíes. También disfrutaron de la franqueza de la feria y en las ordenanzas de 1509 se le beneficia en la normativa sobre regadío con el agua que quisieran.

El Concejo de San Miguel de Corneja fue eximido, asimismo, de todo tributo por el conde don García y tan sólo contribuyó en los repartimientos del pedido señorial de 1455, del salario de Gómez de Avila en 1449 y 1450, en el del pedido real de 1450, para las obras de la muralla de la villa en 1438, 1449, 1468 (con tres pecheros), 1469, 1472 y 1473 (con dos pecheros), y en la alcabala del pan de los excusados que la villa pagará desde 1462, alcabala cuya cuantía se dictaminó en una iguala entre Piedrahita y este Concejo en 1464: 200 maravedíes por año y un par de gallinas, pagándose la mitad de los maravedíes el 15 de agosto y la otra mitad y el par de gallinas en Navidad<sup>40</sup>. San Miguel intentó siempre escapar de sus obligaciones y fueron los procuradores de la Tierra quienes se quejaron al conde en

<sup>38</sup> Idem.

<sup>39</sup> En 1459 habían pagado los Palacios 350 maravedíes en el pedido.

<sup>40</sup> Todo lo referente a los privilegios de este Concejo en los repartimientos (leg. 9).

1468 ante la negativa de San Miguel a contribuir en las obras de los portillos, «pues no estaban exentos los hidalgos de ese repartimiento». En 1469 tuvo el Concejo de Piedrahita que lograr una carta del conde para que San Miguel pagara, pero en 1478 San Miguel recordaba los privilegios dados por don García de ser «exentos de todas las cosas pagaderas» y consiguió no entrar en el repartimiento. Sin embargo, el hecho de que en algunos años se incluyera en los repartimientos señalados anteriormente nos demuestra que esos privilegios no se cumplieron más que con el deseo del Señor, y, por otra parte, si los tradicionalmente exentos de la villa contribuían en las obras públicas, era lógico que los de San Miguel también lo hicieran.

### 3. Poblamiento: preocupación señorial y concejil

Aunque no poseemos datos numéricos de la población de ese siglo, no cabe duda de que tanto la villa como sus arrabales y los lugares de su Tierra fueron creciendo a lo largo del xv, y por eso a fines de siglo y principios del xvi aparecen lugares como nuevos concejos y otros que contaban con anejos<sup>41</sup>. Y es porque «se ha multiplicado la gente en la villa y tierra» la razón de la destrucción de los pinares, explica el Concejo de Piedrahita en sus ordenanzas sobre la guarda de los pinares de 1498<sup>42</sup>.

Cabe pensar que las medidas tendentes a atraer población iniciadas por don Fernando Alvarez de Toledo y continuadas por sus sucesores contribuirían al paulatino poblamiento de Piedrahita y su Tierra, y del resto de los lugares de Valdecorneja que recibieron también la misma atención<sup>43</sup>.

En 1438 don Fernando, a petición de sus vasallos, ordenó que a los que hicieran casas nuevas les dieran solares con sus corrales de cuarenta o cincuenta pies «en luengo» y veinte o más de ancho con sus huertos. Asimismo, los vecinos de cada lugar darían un poco de cada casa, y el que levantase casa de nuevo recibirían 100 maravedíes además de estar exento de todos los pechos reales, señoriales y concejiles en el año que la hiciese y acabase. Y como merced don Fernando daría 200 maravedíes a quien se le quemara la casa para ayudarle a construir otra, aparte de lo que de cada casa dieran los vecinos. Los maravedíes se librarían de las rentas del señor, pero las ayudas se reducirían a la mitad si la casa en vez de «tejada» fuese «pagiza»<sup>44</sup>. Su hijo don García en 1458 confirmaría estas disposiciones, pero poco

<sup>41</sup> Vs. not. 25.

<sup>42</sup> A.M. Pied., leg. 11.

<sup>43</sup> Vs. N. de la FUENTE ARRIMADAS: *Ob. cit.*, pp. 307-308 del t. 2.º

<sup>44</sup> A.M. Pied., legs. 7 y 11.

después en 1464, porque «pierde de sus haciendas y para moderar esto y a la vez continuar con la merced» decidirá conceder al vasallo que hiciese casa de nuevo 150 maravedíes (la mitad si era casa pajiza), y en caso de incendio la indemnización la rebajará a 100 maravedíes (50 maravedíes para la casa pajiza). En ese mismo año, don García confirmó que cada concejo pudiera dar a su vecino solar para casa y huerto estando los alcaldes o los regidores<sup>45</sup>, y dos años antes había mandado que los propietarios de los solares que no edificasen en ellos en un plazo de tiempo los cedieran a otros<sup>46</sup>.

Con estas disposiciones se favorecía la construcción de viviendas que contaban con corrales y huertos y se cubrían con teja o paja por estar la madera muy protegida. Pero las indemnizaciones por incendio de la casa, más frecuente en la pajiza, no se cumplieron, ya que en los repartimientos de la villa y tierra para pagar los impuestos reales, señoriales o concejiles, se añadieron entre otros gastos esas indemnizaciones, con un monto de 200 maravedíes por casa tejada quemada o destruida por alguna catástrofe natural, y 100 maravedíes para la casa pajiza.

Para la villa tuvo más repercusión el privilegio y franqueza de exención de todo pecho real, concejil y señorial «y martiniega» que don Fernando concedió en 1441, ya que afectó a los vecinos y moradores de ella «dentro de los muros» y a los que de fuera de «mis señoríos» vinieran a vivir a ella haciendo casa de nuevo y plantando al menos una aranzada de viña en un plazo de dos años desde el día que tomaran la vecindad<sup>47</sup>. Y cuando el rey pidiera moneda los pecheros de la villa pagarían sólo la mitad de lo que les cupiera, y el pedido real se libraría del yantar y chapines que la Villa y Tierra daban cada año a sus señores.

Por esta franqueza la villa en 1449 se negó a pagar al recaudador real 120.000 maravedíes y el príncipe Enrique mandó en 1450 que se guardara dicha franqueza<sup>48</sup>. Al año siguiente, en 1451, don García la confirmaría<sup>49</sup>. Sin embargo, en 1495 don Fadrique la retiró al considerar que las condiciones impuestas por don Fernando no se cumplieran para luego confirmarla ante la súplica concejil y su respuesta garantizando la plantación de viñas<sup>50</sup>. Aun así, en 1500 se hizo una probanza acerca de esta franqueza de la villa, en donde todos los testigos coincidieron en que se disfrutaba, si bien dieron distintas fechas de

---

<sup>45</sup> Id., leg. 11.

<sup>46</sup> Id., leg. 9.

<sup>47</sup> Id., leg. 8.

<sup>48</sup> Id., legs. 7 y 8.

<sup>49</sup> Id., leg. 8.

<sup>50</sup> Id., leg. 8.

su antigüedad (más o menos, 25, 30, 40, 50 ó 60 años). Algunos, además, añadieron que antiguamente en el repartimiento del yantar y chapines de cada año recibían los recaudadores en cuenta 960 maravedíes de lo que cabía a la villa. Como resultado en la sentencia se falló que los vecinos y moradores «dentro del cuerpo della» fueran exentos y francos de todo tributo real, concejil o señorial, salvo de la mitad de la moneda forera<sup>51</sup>. De este modo, en el umbral del siglo XVI el privilegio de don Fernando se aplica a los vecinos y moradores que vivían intramuros pero ya no se hace referencia a los que de fuera vinieran a vivir a la villa.

Lo cierto es que el privilegio y franqueza de don Fernando fue guardado a lo largo del siglo XV, y, cuando en los repartimientos aparecen por un lado pecheros de la villa, y por otro pecheros de los arrabales, debemos entender que los llamados de la villa vivían en el extramuros y los de los arrabales un poco más lejos, pero en lugares considerados como arrabales de ella (por ejemplo, Pesquera).

Las cartas de vecindad<sup>52</sup> que se han conservado a veces hacen referencia a las condiciones impuestas en dicho privilegio. Es el caso de la concedida en 1460 a los escuderos de la villa de Bonilla, que se obligaron a cumplir la vecindad «como ordenó el conde», o el de la dada en 1462 a Lope Neira, que había comprado casas en Piedrahita para su venida. En otras, por el contrario, además de fijar su residencia en la villa trayendo a sus mujeres, los nuevos vecinos juran usar su oficio hasta una determinada fecha o durante diez años para luego renovar su vecindad y, en algunos casos, dan fiadores, sobre todo si son moros o judíos<sup>53</sup>.

#### 4. *El Concejo de la villa: su gobierno y funcionamiento*

El gobierno de Piedrahita y su Tierra fue dirigido por el Concejo de la Villa, que estaba en manos de una oligarquía, y por el Señor, que tenía la última palabra, mediante acuerdo tácito. De esta manera, el Señor respetó a la oligarquía local, pero ésta se supeditó a su voluntad para no perder la dirección del Concejo. De ahí que el nombramiento de los principales cargos concejiles se convirtiera en el asunto de más interés en esa entente, por la que se obedecieron los requisitos para desempeñar esos cargos: pertenencia al grupo de los caballeros y escuderos, residir en la villa y dar fiadores por el yantar.

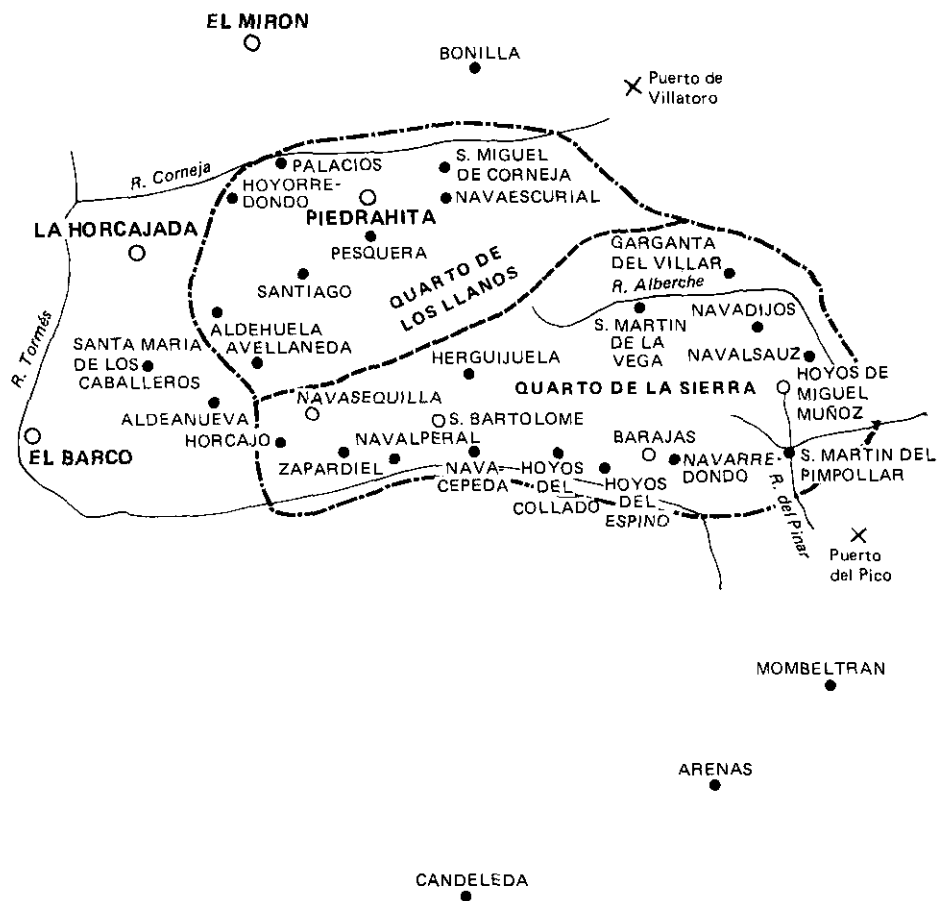
Al principio, en las ordenanzas de 1405, el Concejo como delegado del Señor, en caso de que éste se ausentase, podría disponer de los dos

<sup>51</sup> Id., legs. 8 y 11.

<sup>52</sup> Todas en el leg. 9.

<sup>53</sup> El moro Abraham de Arervo dio en 1473 como fiador a maestre Aseya, moro vecino de Piedrahita.





alcaldes, el alguacil y los dos fieles nombrados por el Señor si no cumplían con sus obligaciones. En este sentido, también el conde ordenaría en 1462 que el Concejo designara al alguacil si el que había se entrometió a juzgar, pero si el Concejo privaba a los fieles de su oficio porque obraban mal se lo debía comunicar. Al poco tiempo, sin embargo, el reparto de los oficios concejiles entre caballeros y escuderos era un hecho, de acuerdo con don García<sup>54</sup>, pues en 1464 admitía elegir los oficios de alcaldías, alguacilazgos y fielazgos de entre los escuderos cada año, mientras que los regidores saldrían de los caballeros. Y si algún fiel o alguacil usara mal su oficio, la Justicia y regidores pondrían otros en su lugar. Es decir, el Señor los nombraba pero el ejercicio del cargo dependía de la oligarquía, porque, además,

<sup>54</sup> A.M. Pied., leg. 7.

el Señor designaba a los alcaldes, fieles y alguacil de entre una lista con el número doblado de personas que el Concejo le presentaba, aunque también es verdad que el Señor eligió a su voluntad a éstos y a los regidores cuando quiso e hizo merced del regimiento a veces con la llave de una de las puertas de la Villa. Ahora bien, el cargo de regidor no se salió del círculo de los caballeros, que nunca consintieron lo contrario, como demuestra su protesta cuando en 1494 el duque nombró para el cargo de las obras de la muralla a un escudero, ante lo cual el duque aceptó que lo fuera el regidor más hábil<sup>55</sup>. Así pues, los escuderos tuvieron acceso a ciertos cargos concejiles, pero ni con el apoyo del Señor pudieron desempeñar el reservado a los caballeros.

En cambio, no pertenecieron al grupo de caballeros y escuderos de la villa el mayordomo, el procurador y el escribano, conforme se desprende de la carta de don García de 1464 sobre su derecho de hospedaje y ropa, pues en casa de estos tres oficiales podía tomar ropa y no en las de los otros oficiales del Concejo.

Los cargos pudieron cederse, a veces para asegurar su heredabilidad, aunque no tenemos datos suficientes para considerar que fuera norma frecuente la transmisión hereditaria del cargo. Además, el de regidor fue vitalicio, y ante el aumento de su número (en 1447 eran cuatro, en 1460, cinco, y en 1462, ocho) don Fadrique en 1488 se comprometió a que no fueran más de seis, no designando a otro cuando uno quedara vacante<sup>56</sup>.

Como en El Barco, dos regidores tenían unas especiales funciones: el «veedor de obras», que vigilaba las obras, cada primero de mes firmaba en el libro del mayordomo el gasto que hubiera hecho y no podía gastar ni mandar gastar más de 100 maravedíes sin libramiento de la justicia y regidores, según las ordenanzas de 1509; y el «sobre fiel», que estaba al cuidado de la carnicería, especialmente, y de la actuación de los fieles, dando parte todos los sábados, día de la semana en que todos los regidores se juntaban «para ver e ordenar fasienda del concejo e lo que fuere servicio de Dios e de nuestro señor el duque e onrra e pro común de la dicha villa e tierra» establecen las ordenanzas de 1499 y 1500. Y es que el regimiento era el órgano rector del Concejo.

El número de escribanos varió entre tres y cuatro, y gozaron a perpetuidad de su cargo. También en 1488 don Fadrique mandó, a propósito de este oficio, que cuando alguno «vacara» el Concejo le presentara al sustituto para que él proveyese<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> Id., leg. 9.

<sup>56</sup> Id., leg. 7.

<sup>57</sup> La escribanía era del señor. Don Fadrique la elevó de 15.000 maravedíes a 18.000 maravedíes (F. PÉREZ MÍNGUEZ: *Ob. cit.*, p. 684).

El resto de los oficiales concejiles, que asimismo nombraba el Señor, fueron el procurador de la villa y el alcaide de la fortaleza. En cambio, los dos pregoneros de la villa, que además de sus actividades conocidas, llevaban las «hijuelas» a la Tierra para que sus Concejos viniesen a las Juntas, y los guardas, porquero, boyero, los «guardadores», vigilantes de que las truchas, perdices y tea no se sacaran fuera de la Villa y Tierra, según las ordenanzas de 1405, y el «quadrillero» de la obra de la cerca encargado de cobrar la madera que los Concejos de la Sierra entregaban y recogedor de las multas a los concejos que no cumplían, dependieron del Concejo, aunque el Señor muchas veces se entrometió, sobre todo en lo que respecta a los guardas de los montes y pinares, puestos con el respaldo de la petición concejil o sin ella <sup>58</sup>.

Tampoco el Señor descuidó los salarios y funciones de los oficiales <sup>59</sup>, sin detrimento que el Concejo por su parte dispusiera sobre sus oficiales y salarios.

Por otra parte, como en otros lugares de señorío, podemos comprobar en Piedrahita que la máxima autoridad en representación del Señor la ostentaba el Corregidor; éste lo elegía, según se deduce de la provisión de don Fadrique de 1488, en donde señala que cuando no hubiere cargo «lo mandaríá hacer» <sup>60</sup>. El Corregidor no tuvo una presencia continuada y debió compartir la representación de la autoridad señorial con el Alcalde Mayor de todo el señorío y estados del duque de Alba, en cuyo salario participaron las villas de Valdecorneja correspondiéndole la mayor contribución a Piedrahita <sup>61</sup>. Ambos serían multados si no hacen cumplir las ordenanzas del Señor <sup>62</sup>. Como después del Señor el poder judicial lo ejercía su Alcalde Mayor, no faltaron choques entre él y los alcaldes ordinarios en la función judicial, y por eso las villas tuvieron sus preferencias hacia algún Alcalde determinado con el que se llevaron mejor, preferencias que el Señor ignoró <sup>63</sup>.

El Señor se apropió de diversas funciones concejiles, aunque su actuación siempre quedó revestida de una apariencia de legalidad al obrar conjuntamente con el Concejo, en la mayoría de las ocasiones, pura formalidad, y respetando a su conveniencia las leyes municipales. Esto no quiere decir que el Concejo quedase anulado, pues de su

---

<sup>58</sup> Como en 1459 el señor nombró guardas del monte de la Jura y Pinares (leg. 9), en 1464 el concejo le pidió que los pusieran (leg. 7).

<sup>59</sup> A.M. Pied., leg. 11.

<sup>60</sup> Id., leg. 7.

<sup>61</sup> Desde 1460 Piedrahita pagaría 2.300 maravedíes, El Barco, 1.700 maravedíes; El Mirón, La Horcajada y Bohoyo, 400 maravedíes, respectivamente (leg. 7).

<sup>62</sup> Leg. 11.

<sup>63</sup> En 1464 pedirían que Alonso de Herrera continuara en el cargo y no Juan Rodríguez, pero el conde no lo admitió y estimaba que los anteriores alcaldes a Juan Rodríguez habían cumplido muy relajadamente sus mandatos (leg. 11).

actividad dan fe sus «capítulos sobre el buen régimen de la villa» de 1457<sup>64</sup>, sus numerosas ordenanzas y disposiciones, licencias para rozas, repartimientos, etc.

Unos capítulos presentados en 1464 por el Concejo de Piedrahita a don García<sup>65</sup>, que los juró, nos muestran la preocupación del Concejo por asegurar que continuase la situación marcada en época de don Fernando desde su minoría de edad: el respeto a las franquezas, usos, costumbres, libertades, fuero y privilegios de la villa; el cumplimiento del pacto en la elección de los oficios concejiles; el no ejercicio de unos determinados derechos señoriales, como el de casar a sus vasallos a la fuerza, o el de hospedar y tomar ropa en las casas de los caballeros, escuderos, dueñas, doncellas huérfanas, a no ser que en persona les mandara recibir a sus huéspedes, además de aposentar fuera de la villa en tiempo de la feria de la villa; su mandato para guardar las franquezas y libertades de los caballeros, escuderos, dueñas y doncellas de la villa como hizo don Fernando no haciéndoles pechar «ni contravenir en ninguna cosa»; la confirmación de la franqueza de los mercados de la villa; el nombramiento de guardas en los pinares y Monte de la Jura para que no se sacara madera sin el albalá de las justicias; la no designación de más regidores hasta que no falleciera alguno y su confirmación de que la Justicia y regidores pudieran sustituir por otro al alguacil o fiel que no desempeñaran bien su oficio. Así pues, fueron ante todo los intereses de la oligarquía concejil los presentados al Conde, y por eso se refleja la diferenciación social en virtud del criterio estamental y religioso en el capítulo del derecho de hospedaje, pues se pedía que se realizase en casa de los pecheros, judíos y moros.

#### IV. VIDA ECONÓMICA

Las directrices de la organización económica de Piedrahita y su Tierra vinieron del Señor y a ellas se acoplaron las ordenanzas y disposiciones concejiles, aunque el Concejo a la hora de señalar los detalles cotidianos tuvo libertad debido a esa entente entre Señor y oligarquía. Las confirmaciones señoriales de lo ordenado por el Concejo se realizaban cuando los intereses del Señor no eran afectados, ya que, si un capítulo los atentaba, era rechazado. La «plática» fue el sistema elegido por el Señor para concordar ambos intereses.

---

<sup>64</sup> Leg. 7.

<sup>65</sup> Id. don García los confirmó en el mes de mayo en el Monasterio de San Leonardo de su villa de Alba, y luego en julio en el castillo y fortaleza de Piedrahita.

## 1. Economía agraria

En las ordenanzas de don Fernando de 1433 que se vuelven a recoger en 1499 se dice explícitamente que la ganadería era lo principal. No obstante, se observa la intención de mantener un equilibrio entre agricultura y ganadería protegiendo del ganado las tierras cultivadas pero garantizando a la vez el aprovechamiento por el ganado de los rastrojos, «aceras» y «entrepanes» (ambos términos referidos a espacios incultos entre tierras labrantías), no siendo posibles los acotamientos y cerramientos sin licencia del Señor o del Concejo porque con ellos se impedía el aprovechamiento comunal de tierras para pastos y labranza, aprovechamiento siempre asegurado en las tierras concejiles<sup>66</sup>.

En estas ordenanzas don Fernando impuso que cada Concejo tuviera garañón y el fomento de la cría caballar será también objeto de atención por parte de sus sucesores, destinándose en Piedrahita desde siempre la dehesa de los arroyos para la cría de potros, aunque las ordenanzas de 1509 nombran al ganado de la carnicería y al boyal entre otros ganados que pastaban en la dehesa, y por supuesto el del Señor entró en dicha dehesa<sup>67</sup>.

Para no ser quintado por pastar en los términos de Piedrahita y su tierra el ganado «extraño» necesitaba la licencia del Señor (o del Concejo), pues sólo se permitía que el ganado cruzase los términos yendo por cañada o pasando para ferias o mercados. La protección concejil de sus pastos para su ganado explica que se quejara de las licencias señoriales. Por otra parte, en las ordenanzas de 1509 se estableció el quinto para el propio ganado en caso de que el carnicero metiera más del debido en la dehesa de los Arroyos, o cuando el ganado porcino, ovino o caprino entrara en los pastos desde el 1 de febrero hasta mediados de abril.

Y es que el ganado de Piedrahita y su tierra (salvo los caballos y bestias) desde octubre hasta abril o mayo pastaba en los «extremos» del sur de Gredos y de Extremadura. Esta trashumancia estaba obligada por los inviernos fríos pero también por las propias ordenanzas señoriales y concejiles que guardaban los pastos de dehesas y prados durante esa época y hasta que no se segara el pan o el prado no se podía meter ganado en ellos. Así, en la dehesa de los Arroyos el ganado permitido (excepto los caballos) sólo estaba desde mitad de abril hasta Todos los Santos, pues desde el mes de febrero a mediados de

---

<sup>66</sup> Ya en el siglo XVI se reguló el aprovechamiento de los prados cercados de particulares: en la Sierra desde febrero hasta la cogida del heno y en «los Llanos» hasta agosto sus dueños disfrutarían de ellos, pero luego serían pasto común hasta fines de año (N. de la FUENTE ARRIMADAS: *Ob. cit.*, p. 310, t. 1.º).

<sup>67</sup> En 1493 el Concejo se quejó, pero el duque contestó que como vecino que era de la villa podían los carneros de su despensa pastar en la dehesa (leg. 11).

abril se guardaban «las pasturas». De esta forma, la hierba y el heno se conservaban para el ganado que no se iba y para cuando volviera el trashumante. Este es el sentido de lo ordenado por el Concejo en 1457<sup>68</sup> sobre los pastos concejiles para que ningún alguacil osara entrar a segar en los prados de la dehesa de la villa ni en la Carreuela hasta que comenzase la siega (cuya fecha señalaba el Concejo). Y hasta esa fecha los que tuvieran bestias en la villa podrían segar desde el Arroyo del Espinar un costal de dos «e dende arriba a su respeto», y una «mestela» por tres o más bestias.

De la trashumancia el Señor se aprovechó y pidió a los de Piedrahita el servicio y montazgo en el Puerto de Abadía, en tierra extremeña, aunque no pasaran por allí, y cuando el Concejo en 1480 se quejó de que los arrendadores en ese puerto llevaban más derechos de los debidos, el duque respondió que no podía hacer nada al estar todo arrendado pero que más adelante procuraría el remedio<sup>69</sup>.

Y a la trashumancia invernal de las yeguas achacó el Concejo que faltaran garañones, y por eso en 1489 pidió que se le relevara de las penas asegurando que la Justicia y regidores apremiaban para que cada Concejo de la Tierra tuviera garañón<sup>70</sup>.

También a don Fernando se le debe el fomento del viñedo, pues recordemos que en su privilegio de 1441 una de las condiciones era plantar al menos una aranzada de viña. Sus sucesores continuaron en esta línea y en las ordenanzas de 1457 el Concejo recogió los mandatos del conde don García de no meter ganado en ellas ni en sus cotos, ni cazar, pudiendo sólo sus propietarios coger sarmientos, uvas, frutas o hierba; que todo cristiano, moro o judío, vecino de la villa y arrabales que no hubiesen plantado la aranzada de viña lo hicieran en ese mismo mes (marzo), so pena de multa y costos de plantarla; y que las personas que las perdieran por no labrarlas, las dieran a quien quisiera labrarlas, pagando 600 maravedíes y con la obligación de poner viñas. Pero a pesar de todas estas medidas el interés de los vecinos por el viñedo no creció, y nos encontramos que a fines de siglo el Concejo expresó a don Fadrique el mucho trabajo que les representaba<sup>71</sup>, y éste debió retirar el privilegio momentáneamente para conseguir que el concejo efectuara un reparto de tierras para plantar viñas al igual que se hizo en tiempos de don García. Para asegurarse, don Fadrique mandó al Concejo que nombrase personas suficientes que apreciaran las tierras que se habían de tomar a unos y dar a otros teniendo en cuenta los gastos que los dueños habían hecho en barbecharlas y ararlas.

---

<sup>68</sup> A.M. Pied., leg. 7.

<sup>69</sup> Id. Los otros lugares de Valdecorneja no pagaban en ese Puerto.

<sup>70</sup> Idem.

<sup>71</sup> Provisión de don Fadrique de 1488 (leg. 7).

El cereal escaseó en todo el siglo, pues ya en 1405 y 1433 se impusieron multas a los ganados que fueran sin pastor en la dehesa de los Arroyos para que se pudiera sembrar allí pan, y en 1443 el señor prohibió tomar como prendas de deudas a los bueyes de los arados. De ahí la importancia de las tierras de regadío de primavera para el cereal y otros cultivos (lino, huertos, frutales): eran las *navas*, acotadas al ganado desde mediados de abril hasta el 25 de julio y con preferencia en el turno de agua. Incluso en el «navar» particular el dueño podía multar al ganado que entrara desde Santa Marina hasta mediados de marzo según las ordenanzas de 1509. Y es que años antes, en 1495, el Concejo se había quejado de las disposiciones de don Fadrique de 1494<sup>72</sup>, que al considerar muy altas las multas fijadas en huertas y alijares de las *navas* las rebajó.

Pero si la dehesa de los Arroyos era «mantenimiento desta dicha villa», pues allí los vecinos llevaban su ganado y labraban, también fueron de extraordinaria importancia para Piedrahita los pinares y el Monte de la Jura, que era de robles, «propios» de la villa y de cuya explotación se ocuparon los Señores, ya que concedieron los albalás para cortar madera a la par que los regidores y pusieron guardas, si bien encomendaron a guardas, oficiales y vecinos la vigilancia de todos los montes de la Tierra.

El corte y saca de la madera no sólo estuvo protegido por guardas, licencias y multas, sino también con el acotamiento de los montes, siendo el Concejo entonces quien señalaba los sitios de donde se traería la leña y madera. Sin embargo, las reiteradas disposiciones concejiles y señoriales indican que los abusos en el corte no se evitaron, ya favorecidos por el Señor ya por la dudosa actuación de los guardas o incluso del regimiento de la villa. Se comprende, así, que a fines de siglo el Concejo pidiera a don Fadrique su licencia para que tierras y heredades de particulares sitas en los pinares fueran concejiles para repoblarlas de pinos a cambio de tierras para los propietarios en los alijares y baldíos<sup>73</sup>.

El Señor se preocupó de las «roturas»<sup>74</sup> que no se pudieron hacer en los montes y también el Concejo veló de que las rozas se hicieran en los lugares más convenientes de las tierras concejiles<sup>75</sup>.

Formaba parte de la economía agraria, por último, la caza y la pesca, que don García acotó y que don Fadrique en 1488 desacotó en

<sup>72</sup> Leg. 7.

<sup>73</sup> El duque respondió que el Concejo debía tratar antes con los dueños de las tierras (leg. 8).

<sup>74</sup> Don García en 1464, a petición del Concejo, permitió que aumentaran las multas de los que «rrompen» los alijares, Pinares y Monte de la Jura (leg. 11), y al año siguiente mandó que se le enviasen las pesquisas de las «roturas» (leg. 9).

<sup>75</sup> Leg. 9: Licencias de rozas a dos vecinos de Piedrahita.

parte, pues permitió pescar siempre que se vendiera en la Villa y Tierra y cazar «de la cumbre arriba»<sup>76</sup>.

En definitiva, en Piedrahita y su Tierra el medio favorecía la ganadería que contó con diferentes tierras de pastos: el de los prados de hierba y de heno, el pastizal de montaña, el de la dehesa y el de las tierras incultas, además de los rastrojos y eriazos. Pero sólo pudo aprovecharse de ellos en primavera y verano. La estabulación del ganado en invierno afectó a los caballos y a las bestias a juzgar por las ordenanzas.

Los arroyos nacidos de los ríos que circundaban la tierra enriquecidos con el deshielo de la nieve de la sierra de Gredos proporcionaron el agua necesaria para cultivos de regadío, aunque en el caso del cereal su producción fue insuficiente. Tampoco la vitícola fue como desearon los Señores, a pesar del reparto de tierras en «los concejiles» para plantar viñas.

La conservación y protección de los montes fue una constante preocupación del Concejo. Bosques y pastos dominaban en el paisaje agrario, en donde las cercas protegían los navares del ganado y los prados además de indicarnos la propiedad particular.

## 2. *Artesanía y comercio*

La intervención señorial determinó en muchos casos el desarrollo artesanal y comercial, complemento de la economía agraria en Piedrahita y su Tierra.

Esta intervención se demuestra, por ejemplo, en la pañería rural, que incluía el tinte. Y así el concejo en 1490<sup>77</sup> solicitaba al duque de Alba que dispusiera acerca del ancho de los peines de los sayales y de lo que se debiera hacer en los paños, y le exponía que estos paños fabricados en la villa se llevaban a teñir a Segovia, Avila o a otras partes, pues pese al mandato del duque de 1488 que eximía de renta por tres años al que tomara el tinte, nadie quiso ser tintorero, y por eso el Concejo le pedía que la caldera y otras cosas «de la tinta» se diera «por lo que fuera razón» y se buscara tintorero. El duque, entonces, dio merced para que el tintorero no pagara renta por el tinte ni por la caldera o aparejos durante seis años a partir de 1490. Sin embargo, al acabar ese plazo, en 1496 se denuncia de nuevo que los paños se teñían fuera de la villa «por la mala práctica de las disposiciones del tinte de los paños». El duque no consideró que fuera la renta la causa y dispuso como remedio que los veedores examinaran las tintas y colores, pusieran precios razonables, amonestasen al tintorero o tin-

---

<sup>76</sup> Leg. 9.

<sup>77</sup> Leg. 8.



toreros, derramaran las tintas que no fueran buenas y se sustituyera al tintorero que no usara bien su oficio, que además pagaría los paños al dueño si los tenía mal <sup>78</sup>.

Otras veces el Señor no contestaba a las peticiones concejiles de licencia, como sucedió en la relativa a hacer una ordenanza sobre los precios de la clavazón por menudo <sup>79</sup>. Incluso para trasladar de lugar algún establecimiento, como la carnicería que estaba junto a la iglesia y que se quería llevar a extramuros para evitar que el hedor y las voces llegaran a la parroquia, el Concejo necesitaba la aquiescencia del Señor <sup>80</sup>.

El Fuero de Piedrahita fijaba la celebración del mercado semanal, los martes, y la feria anual de San Bartolomé (24 de agosto), que duraba ocho días. Si anteriormente vimos que en los capítulos presentados a don García en 1464 la oligarquía concejil se preocupaba de la franqueza de los martes y de que en la feria el Señor aposentase fuera de la villa, también el Señor favoreció el mercado diario, semanal y la feria anual, bien ordenando que en los martes no se prendiera por deuda, o que no se atacaran a las personas y bestias que llevaran mercancías a la villa, o limitando la actividad de los regatones, o prohibiendo la venta al fiado, o prohibiendo las armas en la feria <sup>81</sup>. El que el Señor visitara la villa durante la feria nos demuestra su interés por ella, pues al fin y al cabo le reportaba ganancias, como los «suelos» de la feria y otros derechos.

Señor y Concejo atendieron el buen abastecimiento de la villa, muy especialmente de determinados productos como el pan, vino, carne, pescado, sal, caza, pesca (truchas sobre todo) y madera, siendo los fieles y alguaciles los encargados de hacer cumplir lo ordenado por ambos. Este aprovisionamiento se resintió de los intereses de la oligarquía y del Señor, tal como refleja el caso del abastecimiento del pescado «remojado» a cargo de unos regidores que se habían comprometido a venderlo en 1457 al precio del Barco o de Bonilla y, por tanto, a los vecinos que pese a todo lo vendían se les prohibió dicha venta <sup>82</sup>; o las órdenes señoriales sobre los lugares de donde debían traerse determinados productos, como la sal <sup>82</sup>.

El control concejil y señorial del comercio en la Villa y Tierra se traducían en una serie de rentas y derechos que ingresaban en las arcas señorial o concejil y de las que también se beneficiaban los oficiales. Y como sucedió con la renta del tinte, la elevada «renta del tajo» que pedía el Señor supuso que ningún carnicero lo quisiera tomar según

---

<sup>78</sup> Leg. 7.

<sup>79</sup> Leg. 8.

<sup>80</sup> Lleg. 7.

<sup>81</sup> Lleg. 9, 7, 11 y 8, respectivamente.

<sup>82</sup> Leg. 7.

informa el concejo en 1490 al duque para que rebajara los 20.000 maravedíes que un judío había pujado en 1488 del tajo de los cristianos a 16.000, 17.000 ó 18.000 maravedíes. Pero el duque no respondió<sup>84</sup>. En cambio, don Fadrique quitó el alcabala del pan a los vendedores forasteros por la escasez de pan en la villa, y en 1509 se retiraron los derechos del alguacil sobre los que llevaban barro a la villa para que no «se deshiciera» el mercado<sup>85</sup>.

La autoridad señorial rompió cuando quiso el proteccionismo concejil sobre los productos de la Villa y Tierra por el que se impedía la exportación de pan, vino, madera, caza, pesca y tea o se limitaba la de lana y cuero<sup>86</sup>.

## V. RENTAS SEÑORIALES DE CARÁCTER JURISDICCIONAL

Aunque en las peticiones concejiles y respuestas señoriales se indican algunas de las rentas señoriales derivadas de su control sobre el Concejo (la escribanía) y sobre la vida económica (renta del tinte, del tajo, «suelos») y los derechos ejercidos sobre sus vasallos (hospedaje, toma de ropa), sabemos que no fueron las únicas<sup>87</sup>, y los repartimientos nos dan a conocer las principales de carácter jurisdiccional obtenidas en Piedrahita y en algunos casos también en todo el señorío de Valdecorneja.

En los repartimientos del *yantar del señor* y *chapines de la señora* de cada año también se incluyeron otros impuestos no tanto de vasallaje rural como de ejercicio de su señorío, tales como el servicio, lo mostrenco e incluso la alcabala del pan (recuérdese, por otra parte, que don Fernando en 1441 eximió a los vecinos de muros adentro y a los que vinieran de fuera de la martiniega y del resto de los impuestos señoriales).

El *yantar del señor* y los *chapines de la señora* supusieron invariablemente 600 maravedíes y 2.970 maravedíes respectivamente cada año de los 6.000 maravedíes anuales de todo Valdecorneja. Su repartimiento solía hacerse el primer viernes de marzo, sobre todo a partir de los años cincuenta.

<sup>83</sup> De una carta del concejo dirigida al señor en 1494 se deduce que el duque había obligado a consumir la sal de sus tierras (leg. 7).

<sup>84</sup> Leg. 8.

<sup>85</sup> Leg. 11.

<sup>86</sup> Así, el Concejo en 1489 denuncia que el Señor permitía a sus vasallos traer vino de fuera para otro yendo contra las ordenanzas (leg. 7). Las ordenanzas sobre el buen aprovisionamiento del mercado de la villa en 1509 (leg. 11) nos demuestran el interés por limitar la actuación de los regatones, asegurar que el mercado se celebre en la plaza bien surtido de huevos, carne, vino, truchas, perdicés y pescado y caza.

<sup>87</sup> Vs. la relación completa de las rentas de los señores de Valdecorneja en «El Area de la Sierra de Gredos...», pp. 420-465.

Hasta 1462 no aparece en los repartimientos la *renta de lo mostrenco* con un monto de 2.000 maravedíes, y a partir de 1467 de 2.500 maravedíes, pese a que el Concejo en 1462 pidió que no subiera de los 2.000 maravedíes.

El *servicio* también permaneció invariable: 2.000 maravedíes.

Muy especial fue la *renta de la alcabala del pan*, que sólo en 1436 y 1438 no se repartió con el yantar y chapines, porque se dice en 1436 que ya se habían repartido. Su cuantía ascendió de los 3.000 maravedíes en 1435 a los 15.000 maravedíes desde 1443 y 17.000 maravedíes a partir de 1465. Pero en los repartimientos no se echaron todos los maravedíes, sino lo que quedaba por arrendar, ya que se arrendaba separadamente la alcabala del pan de las iglesias, clérigos y feria, a la que se añadió la de los «ochavos», moros, judíos y San Miguel de Corneja en 1443 (si bien la de los judíos en 1437 se unió a la de la iglesia, clérigos y feria). Pero si en 1443 también la de los excusados se unió a las anteriores, al año siguiente se descontaron en el repartimiento los maravedíes de la «merced villa adentro», aunque lo normal fue que se arrendara con las otras. Sólo en 1455 se echaron en el repartimiento los 15.000 maravedíes debido a que los hombres buenos no la quisieron arrendar. Más tarde, en 1465, se dispuso que quedara a salvo para el conde la alcabala de la feria, pese a que en 1461 el conde afirmó que ya no habría esa alcabala (año también en que el concejo ordenó que no se arrendase la renta del pan), la de la iglesia, obispo, clérigos y cillas, mientras que desde 1464 la alcabala de los moros y judíos sería del concejo y la villa y tierra darían 17.000 maravedíes anuales al señor, cantidad que se descontaría de los 40.000 maravedíes de juro que don García había asentado en la alcabala de la renta del pan de la villa y que debía pagarse por los tercios del año según una provisión de 1480. Sin embargo, en 1489 el Concejo pedirá a don Fadrique que les permitiese pagar esta alcabala en dos plazos, dos tercios en la feria y un tercio a fines de febrero del año siguiente, a lo que el duque contestó que se pagaran 20.000 maravedíes como se solían dar y los otros 20.000 maravedíes a fines del tercio segundo de cada año, esto durante los diez años que duraba la merced de los 40.000 maravedíes<sup>88</sup>.

Junto a estas contribuciones figuran otros también señoriales, en los que Piedrahita contribuía en mayor proporción que el resto del señorío de Valdecorneja con Bohoyo al igual que en el resto de los tributos:

---

<sup>88</sup> En 1438 don Fernando eximió de pagarla a los vendedores y en 1443 se dice que son los forasteros quienes la pagaban, que serían eximidos en 1489 por don Fadrique si traían pan a la Villa todos los martes de ese año hasta 1499 (legs. 7 y 9). Un año antes don Fadrique había confirmado a los pecheros de la Villa y Tierra los 8.000 maravedíes de juro de heredad dados como merced en la renta de la alcabala del pan (leg. 7).

El *pedido* del señor fue elevándose a lo largo del siglo xv, desde los 100.000 maravedíes en 1436 a los 500.000 maravedíes de 1466. Don García eximió a la villa de Piedrahita de pagarlo en 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1466, 1467, 1472, 1473 y 1475, en 1461 dio la franqueza de exención a los vecinos de Los Palacios y sólo en 1455 participó San Miguel de Corneja. En 1462 y 1463 la Tierra de Piedrahita intentó no entrar en el repartimiento al estar sus lugares «muy gastados», pero el Señor reclamó por sus grandes necesidades 500.000 maravedíes, aunque se repartieron sólo 400.000. Y fue don García quien lo impuso como anual, pues don Fernando en 1434 lo había quitado (si bien lo solicitó en 1436 y 1438), para retirarlo desde 1480 «en enmienda e por descargo» de haberlo solicitado<sup>89</sup>.

El más gravoso de todos sin duda fue *el servicio extraordinario* que don García pidió algunos años por no bastarles los maravedíes del *pedido*. Llegó a montar 850.000 maravedíes en 1478. Podemos suponer lo que significaría a la Villa y Tierra atender en el mismo año el *pedido* y el *servicio extraordinario*, y por eso en 1464 el Concejo le solicitó que no echase *servicio*, petición que el conde tuvo en cuenta a juzgar por los repartimientos que en ese año fueron los de siempre, igual que aceptó que el repartimiento del *pedido* se realizase en agosto<sup>90</sup>.

## VI. CONCLUSIONES

La comunicación del Concejo de Piedrahita en nombre de la Villa y Tierra con el Señor fue continua a lo largo de todo el siglo y guardando todas las formalidades, tal como expresa una fórmula muy utilizada por el concejo («vasallos de vuestra señoría con muy humilde reverencia besamos sus magníficas manos») y, en contrapartida, los términos empleados por el Señor para dirigirse a sus «vasallos» o «amigos». En virtud de ese vasallaje, el Concejo pide o suplica mientras que el Señor otorga como *merced* o *manda*.

El desarrollo de Piedrahita y su Tierra, por tanto, está relacionado con los intereses señoriales, que, cuando coincidieron con la comunidad, redundaron en beneficio de ella. Por eso la actuación de los Alvarez de Toledo se nos presenta protectora de los intereses de Piedrahita y su Tierra siempre y cuando las fuentes de ingresos seño-

<sup>89</sup> N. de la FUENTE: *Obi. cit.*, p. 334 del t. 1.º

<sup>90</sup> Pues en los mismos capítulos propuestos a don García se dice que los procuradores de la tierra con la Villa acordaron suplicarle «que me sirva de vosotros del *pedido* que mis antecesores se sirvieron», mandándolo repartir cada año el primero de agosto y pagándose a fines de septiembre (leg. 7). Y es que, en realidad, de lo que se trataba era de la forma del pago.

riales no se vieran afectadas, pues en ese caso los señores ignoraron o dieron largas a las peticiones concejiles.

La importancia de Piedrahita y su Tierra dentro del señorío de Valdecorneja se demuestra en su mayor contribución en todos los impuestos por su mayor población que sobre todo se concentró en la villa y en el sexmo de la Sierra.

Por disposición de don Fernando, que sus sucesores no alteraron, la muralla de la Villa se convirtió en la división de la población desde el punto de vista fiscal, el que interesaba a los señores, siendo exentos los habitantes de muros adentro y pecheros los de los extramuros y los de los arrabales, entendiéndose por arrabales los lugares próximos a la Villa pero no en el extramuros inmediato, de modo que en los repartimientos éste aparece como Villa. Así pues, a los tradicionalmente exentos se unieron los «escusados» de la merced, que fueron cristianos, moros y judíos, pues estas minorías religiosas no se vieron discriminados por los señores, siendo incluso los judíos sus principales arrendadores y recaudadores.

Si en la ciudad medieval lo urbano estaba teñido por lo rural, en la Piedrahita del siglo xv es muy marcado aún su carácter rural, no sólo por los huertos y corrales de las casas, sino también porque las obras emprendidas en esa centuria obedecían a la necesidad del buen suministro de agua, de locales de venta de artículos alimenticios y de la buena construcción de las casas, aparte del mantenimiento de puertas y murallas. Mientras, se iba configurando su Tierra desarrollándose los pueblos que tan unidos estarán a la carretería.

La dedicación ganadera favorecida por el medio serrano y protegida por la acción señorial provocó la proliferación de los cercados en los prados de hierba y de heno particulares, y como resultado a principios del siglo xvi las tierras consideradas poco aptas para cereal se «cerrarán» para convertirlas en prados, aunque con ciertas condiciones a fin de asegurar el aprovechamiento comunal de pastos de los vecinos de la Villa y Tierra no sólo en las tierras concejiles, sino también en las privadas. Esta situación es la misma en El Barco.

Los otros cercados importantes fueron los navares para proteger esas tierras de regadío del ganado. Pero ni con regadío se consiguió que no faltara cereal, en parte porque los navares se dedicaron sobre todo al lino (y a «tremesinos» en El Barco).

Tampoco las roturaciones en los montes paliaron la escasez de pan, roturaciones que estaban prohibidas para defender los pinares (y robles en el Monte de la Jura) de las talas abusivas.

En relación con la ganadería y aprovechando el paso del ganado mesteño por la Sierra, en Piedrahita (y en El Barco) se desarrolló una pañería rural que será complementada con el mercado de paños en las alcacerías fomentadas por los señores.

Señores y Concejo coincidieron en la protección de mercados y ferias para el buen abastecimiento de la Villa, que corría a cargo de la Tierra principalmente, incluso en algunos casos de forma obligatoria. No obstante, los intereses señoriales y los concejiles no fueron los mismos en éste como en los demás asuntos, aunque los de la oligarquía concejil se vieron respaldados muchas veces por el Señor.

A juzgar por la documentación, el cuarto Señor de Valdecorneja, don Fernando Alvarez de Toledo, fue quien marcó las líneas de actuación de todo su linaje sobre todos los aspectos de la vida de sus vasallos, y su sucesor don García se preocupó de obtener más rentas sin retirar las mercedes otorgadas por su padre. Es una lástima que los repartimientos se interrumpieran en 1478 y no podamos conocer si fue verdad que desde 1480 ya no hubo pedido señorial ni si permanecieron invariables las cuantías de las otras rentas jurisdiccionales. Sólo sabemos por las peticiones concejiles que en tiempos de don Fadrique se elevaron los montes de las rentas derivadas del control del funcionamiento y gobierno del Concejo.

Elisa Carolina DE SANTOS CANALEJO  
*(Universidad Complutense de Madrid)*

## ALCABALA DEL PAN

Años	Total (mrs.)	Repartidos
1435	3.000	300 La alcabala de las iglesias, clérigos y feria se arrendó por 2.700 mrs. (como en los años pasados).
1436		No se reparten con el yantar chapines porque ya se repartieron.
1437	3.000	1.500 La alcabala de iglesia, clérigos, feria y judíos se arrendó a Fdo. Martínez, alcalde, y valió 1.500 mrs.
1438		No se reparten con el yantar y chapines.
1439		
1440		
1441		
1442		
1443	15.000	11.600 La alcabala de los muros adentro, iglesia, clérigos, ochavos, feria, moros y judíos valió 3.400 mrs.
1444	15.000	10.700 Se arrendó la de la Villa adentro: valió 4.300 mrs.
1445		
1446		
1447		
1448	15.000	12.900 La de los «escusados» valió 2.100 mrs., rematada por Rodrigo Sastre.
1449	15.000	4.000 Valió 9.200 mrs.
1450	15.000	11.155 3.845 mrs. valió la de los de la villa adentro, clérigos, iglesias, obispo, moros y judíos.
1451		
1452	15.000	11.400 3.200 mrs. se arrendaron de los clérigos, obispo, feria, judíos y moros.
1453	15.000	3.799 mrs. se arrendaron de la de los «escusados», iglesias, clérigos, obispo por Alfonso García Alcalde.

## ALCABALA DEL PAN (continuación)

<i>Años</i>	<i>Total (mrs.)</i>	<i>Repartidos</i>
1454	15.000	11.400 3.600 mrs. rematados en García de las del obispo, iglesia, judíos, moros y «escusados».
1455	15.000	Los hombres buenos no la quisieron arrendar.
1456	15.000	12.000 3.000 mrs. de los «escusados», clérigos, iglesias con San Miguel, rematados por García de Vargas.
1457	15.000	10.000 5.000 mrs. de los «escusados», clérigos, iglesias, feria y San Miguel rematados en Alfonso García.
1458	15.000	10.500 4.500 mrs. de los «escusados», clérigos, iglesias, con San Miguel rematados por Alfonso García, Alcalde.
1459	15.000	11.000 4.000 mrs. rematados en Salomón del Sobrado.
1460	15.000	10.300 4.700 rematados en Andrés de Pineda de la de los «escusados», clérigos, obispo, iglesias y San Miguel.
1461	15.000	7.950 7.050 mrs. rematados en Juan Méndez Mayoral de Valdeoliva y Diego Fdez. de la Lastra de la de los «escusados», iglesia, obispo y S. Miguel.
1462	15.000	El Conde anuncia que ya no habría alcabala del pan en la feria.
1463	15.000	
1464	15.000	
1465	17.000	Queda a salvo para el Conde de la feria, iglesias, obispo, clérigos y cillas.
1466	17.000	
1467	17.000	
1468	17.000	
1469	17.000	
1478	17.000	



PEDIDO SEÑORIAL Y SERVICIO EXTRAORDINARIO

Años	Total	Piedrahita	El Barco	Mirón	Horcajo	Bohoyo
1436	100.000	40.500				
1438	100.000	40.500				
	(Servicio) Gastos del Sr. y gentes de armas.	143.688	109.026	23.104	12.996	11.200
1452	(Servicio)	190.700	146.400	30.740	17.227	14.933
1454		181.317 y medio	139.270	29.320	Se sirvieron en 1453 Bahoyo y La Horca- jada, por eso no lo hacen ya en 1454.	
1455	240.000 (Además 2.000 mrs. de S. Mi- guel de Corneja.	118.181	90.725	19.100	10.746	9.255
1456	250.000	119.649	91.927	19.353 y medio	10.876	8.083 y 2 corn.
1457	170.000	81.000				
1458	150.000	71.478	54.872	11.552	6.498	5.600
1459	200.000	95.304	73.161 y medio	15.403 y 2 corn.	8.664 y medio	7.466 y 4 corn.
1460	200.000	95.304	(73.161 y medio)	(15.403 y 2 corn.)	(8.664 y medio)	(7.466 y medio)
1461	250.000	119.130				
1462	400.000	190.591 y 2 corn.	146.312 y 4 corn.	30.802 y 11 corn.	17.326 y 4 corn.	14.966 y 4 corn.
1463	300.000 (Servicio)	143.712	110.592	19.584	14.112	12.000

## PEDIDO SENORIAL Y SERVICIO EXTRAORDINARIO (continuación)

Años	Total	Piedrahíta	El Barco	Mirón	Horcajo	Bohoyo
1464	120.000	57.543				
1465	120.000	57.543				
1466	500.000 120.000 (120.000)	269.990 57.485 57.485	207.964 44.236 (44.236)	— 8.064 (8.064)	— 5.415 (5.415)	22.046 4.800 (4.800)
1467	315.000	150.894	116.121 y 4 corn.	21.168	14.212	12.600
1468	(120.000)	57.485	(44.236)	(8.064)	(5.415)	(4.800)
1469	(120.000)	57.485	(44.236)	(8.064)	(5.415)	(4.800)
1470	(120.000)	57.485				
1471	(120.000)	57.485				
1472	750.000 (Servicio)	379.368 60.695	252.253 y medio	51.732	35.206 y medio	31.100
1473	440.000 (Servicio)	60.695 222.563				
1474		60.695				
1475		60.695				
	850.000 (Servicio)	430.765	285.005	58.630	39.900	35.700
1476		60.695				
1477		60.695				
1478	850.000 (Servicio)	60.695 435.932	288.358	59.321	40.371	36.190